

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO ARTÍCULO 87. DE LOS CASOS POR DENUNCIA DE PLAGIO

C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones I, II, V y VI, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 38 del Estatuto Universitario, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el vigente Reglamento General de Estudios de Posgrado publicado en el Órgano Informativo Universitario número 35 de fecha primero de diciembre de dos mil cinco si bien ha tenido algunas reformas, las mismas no han resultado suficientes para que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos cuente con un ordenamiento reglamentario que se encuentre armonizado a las tendencias internacionales y a las políticas y directrices en la materia de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

II.- Que el objetivo del presente proyecto normativo es precisamente generar un nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado que permita a nuestra Máxima Casa de Estudios responder a las necesidades actuales y futuras del entorno y su contenido es fruto del trabajo conjunto de las Comisiones Académicas y de Legislación Universitaria del Consejo Universitario realizado durante un sexenio comprendido de dos mil quince a dos mil veinte.

III.- Que el presente ordenamientos se compone de noventa y tres artículos ordinarios y cuatro transitorios.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta suprema autoridad universitaria el siguiente proyecto normativo de:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto normar los programas de estudios de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 2. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS AL PRESENTE REGLAMENTO. El presente ordenamiento o reglamento, es complementario al orden jurídico nacional. En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I. La normatividad federal y estatal, que al caso concreto de que se trate resulte jurídicamente aplicable;
- II. La legislación universitaria de la institución;

derivados de su investigación (artículos en revistas Scopus o JCR, envío de patente, patente, capítulo de libro o libro, o lo que corresponda de acuerdo al área de conocimiento) o, en su caso, que acredite que estos productos han sido aceptados para su publicación, y arbitrados por el sistema de pares ciegos, previo a la fecha de su evaluación.

- VI. Para el caso de doctorados en el área de las artes, contar con producción artística o producto artístico escénico desarrollado durante la vigencia del plan de estudios cursado.
- VII. La mención honorífica se asentará en el acta de examen de grado correspondiente.

ARTÍCULO 87. DE LOS CASOS POR DENUNCIA DE PLAGIO. A quien cometa plagio en cualquiera de las actividades inherentes al cursamiento del posgrado durante el ingreso, permanencia y egreso como estudiante, se le impondrá como sanción su baja definitiva como estudiante de la institución y quedará impedido de reingresar como alumno en cualquier oferta educativa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de sus planteles incorporados por un plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente adquiera el carácter de cosa juzgada.

El procedimiento de sanción por plagio en materia de este ordenamiento se desahogará de la siguiente manera:

- I. Cuando se considere que existen elementos que permitan presumir la comisión de plagio, el Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda donde se encuentre inscrita la presunta persona infractora, se lo hará del conocimiento formal mediante notificación personal para que en un plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos de prueba de descargo que estime conducentes.
- II. Hecho lo anterior, el Consejo Técnico o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda, dictará resolución fundada y motivada con base en las constancias que obren en el expediente. En esta labor podrá contarse con la asesoría del Consejo Interno de Posgrado que corresponda o de los expertos que al efecto se considere pertinente.
- III. La resolución que dicte el Consejo Técnico o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda podrá impugnarse ante el Consejo Universitario, a través de su Presidencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
- IV. La impugnación aludida en la fracción inmediata anterior deberá analizarse y dictaminarse por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, con la coadyuvancia de la Comisión Académica a la que se encuentre adscrita la Unidad Académica o Instituto de procedencia del presunto infractor, y
- V. La resolución que dicte el Pleno del Consejo Universitario tendrá el carácter de definitiva e inatacable.